

entre Explotación y Compañía, con la intervención y aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—En méritos de este traspaso, ninguna responsabilidad, quebranto ni beneficio habrá de caberle por la del Suburbano a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, que contabilizará por separado de las otras suyas las operaciones y resultados de esta explotación a los efectos que se señalan en las bases quinta y sexta del artículo siguiente.

Artículo cuarto.—Serán preceptivamente bases del convenio las que siguen:

Uno.—Dirección técnica, jurídica, económica y ejecutiva a cargo de la Compañía, la que actuará como si de una concesión propia se tratara, sin más limitaciones que las que más adelante se señalan.

Dos.—Contratación del personal nuevo y utilización del propio de la Compañía con carácter eventual única y exclusivamente para la explotación del Suburbano, con su pertinente reglamentación, en régimen de empresa privada y sólo mientras la Compañía estuviese encargada de aquella gestión.

Tres.—La administración y contabilidad del ferrocarril serán llevadas por la Compañía con absoluta separación de las propias, realizándose todos los movimientos de fondos por medio de una única cuenta corriente que abrirá y manipulará la Compañía a nombre del ferrocarril en la entidad bancaria que estime más conveniente.

Cuatro.—Las ampliaciones, mejoras y modernización del establecimiento serán decididas por el Estado y realizadas a su cargo. Si ya se hubieran constituido reservas suficientes para realizarlas, se harán con cargo a éstas y por decisión de la Compañía la renovación extraordinaria y la modernización del establecimiento. Los gastos de mantenimiento y renovación ordinarios serán decididos libremente por la Compañía.

Cinco.—Hasta que cesen los déficit iniciales de explotación la Compañía los suplirá con cargo a créditos que obtendrá de la Banca privada, a cuyo efecto habrán de expedirse por la Explotación de Ferrocarriles por el Estado los documentos necesarios justificativos de las cantidades que la Compañía acredite del Estado.

Seis.—La Compañía percibirá, en concepto de remuneración por su gestión, un tanto por ciento de los productos de la explotación, con un mínimo determinado, y otro tanto por ciento de los beneficios, definiéndose como tales a estos efectos, la diferencia entre el total de los productos de la explotación, después de deducidas las correspondientes cantidades para amortización y reservas y la totalidad de los gastos de todas clases y por todos conceptos que se realicen para aquella y por el otorgamiento y ejecución del contrato, incluidos los de conservación y renovación ordinarias, los de la representación del Estado, los fiscales y la remuneración del tanto por ciento o su mínimo antes citado para la Compañía.

Siete.—El Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera directamente, o por intermedio de uno de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos afectos a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, auxiliado por el personal de cualquier clase que, en cada caso, sea necesario, ostentará la representación de aquél a todos los efectos relacionados con el contrato, con facultad suspensiva de todo compromiso, obligación, responsabilidad o gasto exclusivo con cargo al Estado de los que no hubiera dado conocimiento preciso para actuar conforme a contrato y con las más amplias atribuciones para conocer directamente de los distintos servicios de la Compañía en el ferrocarril y cuanto se relacione con la actuación de ésta por razón del convenio de explotación.

Ocho.—La inspección técnica y administrativa sobre el ferrocarril, como servicio público, será ejercida de acuerdo con las disposiciones vigentes y aplicables a este caso por el Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, al que informará y auxiliará en lo que fuere menester el Ingeniero de la Explotación señalado en el anterior apartado.

Nueve.—La fecha de la entrada en vigor del contrato habrá de ser como máximo de quince días a contar de la de su otorgamiento, habrá de terminar a los cuatro años como máximo y podrá ser prorrogado de común acuerdo por plazos parciales de dos años. El convenio podrá contener cláusulas complementarias que sin desvirtuar las que anteceden contribuyan al mejor cumplimiento de los fines propuestos.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para adoptar cuantas disposiciones y resoluciones estime más convenientes para el mejor cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango que la presente, se opongan en todo o en parte a lo establecido por el presente Decreto.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se anula el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel para la realización de las obras de «Alumbrado de la estación de Aboño».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel, de acuerdo con la autorización concedida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1957, para la realización de las obras de «Alumbrado de la estación de Aboño» y cuya apertura de pliegos tuvo lugar en las oficinas de la mencionada Junta el día 22 de mayo de 1958,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel para el «Alumbrado de la estación de Aboño».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

* * *

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se anula el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel para la «Señalización y enclavamiento de la estación de Aboño».

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel, de acuerdo con la autorización concedida por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1957, para la «Señalización y enclavamiento de la estación de Aboño» y cuya apertura de pliegos tuvo lugar en las oficinas de la mencionada Junta el día 28 de agosto de 1957,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel, para la «Señalización y enclavamiento de la estación de Aboño».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

* * *

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se anula el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel para la realización del «Alumbrado de la parrilla de vías del puerto del Musel».

Examinado el expediente del concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel, de acuerdo con la autorización concedida por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1957, para la realización del «Alumbrado de la parrilla de vías del puerto del Musel» y cuya apertura de pliegos tuvo lugar en las oficinas de la mencionada Junta el día 29 de agosto de 1957, este Ministerio ha resuelto:

Anular el concurso celebrado por la Junta de Obras y Servicios del puerto de Gijón-Musel para la realización del «Alumbrado de la parrilla de vías en el puerto del Musel».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.